

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de 16 de octubre de 1979 y la resolución decisoria de reposición que el Ministerio resolvió, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento del instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Abogado del Estado recurso de apelación el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

26746

ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.689, interpuesto contra este Departamento por «Supermercados Aragoneses, S. A.» (SABECO).

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 21 de mayo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.689, promovido por «Supermercados Aragoneses, S. A.» (SABECO), sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada del Ministerio de Economía y Comercio de 12 de enero de 1981, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable, si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

26747

ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.717, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Cavallé Vallverdú.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 23 de

mayo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.717, promovido por don Pedro Cavallé Vallverdú, sobre adjudicación de plazas de Facultativos en Servicios no jerarquizados de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Pedro Cavallé Vallverdú, contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 16 de noviembre de 1981 y la de la Comisión Central de Reclamaciones de 24 de mayo de 1980, a que estas actuaciones se contraen, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Planificación Sanitaria.

ADMINISTRACION LOCAL

26748

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1983, del Ayuntamiento de Munera (Albacete), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

En fecha 19 de mayo de 1983 fue declarada de urgencia, por la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de cerramiento de campo de fútbol, referente a los terrenos según relación que se cita, en el Municipio de Munera, provincia de Albacete, y sobre los cuales los propietarios no han otorgado su consentimiento para la ocupación.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se fija como fecha del levantamiento de acta las doce horas del décimo día hábil siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», previas las publicaciones exigidas legalmente correspondientes, así como las cédulas de notificación a los interesados y todos los extremos contenidos en el precepto legal citado.

Las personas que se consideren afectadas podrán presentar reclamaciones por escrito en este Ayuntamiento hasta la fecha del levantamiento de acta al solo efecto de subsanar posibles errores que hayan podido producirse al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Los titulares afectados deberán personarse o debidamente representados en la Casa Consistorial, para el posterior traslado, con el fin de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio. Deberán presentar la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar, a su costa, de peritos y notarios, si lo estiman oportuno.

Munera, 28 de septiembre de 1983.—El Alcalde, Alfonso Játiva Martínez.—12.674-E.